



PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: Público en General

Dentro de la causa No. 008-2017-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"CAUSA No. 008-2017-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, D.M., 7 de marzo de 2017; a las 10h45.- **VISTOS:** 1.- Agréguese al expediente: a) El oficio No. 01-04-03-2017-JPEP-P de 4 de marzo de 2017, suscrito por la Ab. Mariela Segovia, Presidenta de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, al cual adjunta en calidad de anexos quince (15) fojas, documento recibido el 4 de marzo de 2017, a las 14h30, conforme consta de la razón sentada por la Ab. Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General de este Tribunal a fojas noventa y seis (96). b) Oficio No. CNE-SG-2016-000138-OF, de 4 de marzo de 2017, suscrito por el Ab. Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, al cual adjunta en calidad de anexos trece (13) fojas, el 4 de marzo de 2017, a las 18h00, conforme consta de la razón sentada por la Ab. Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General de este Tribunal, a fojas ciento once (111). c) Oficio No. 05-5-03-2017-JPEP-P de 5 de marzo de 2017, suscrito por la Ab. Erika Paola Coronel Salguero Secretaria de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, al mismo anexa una (1) foja, recibido el 5 de marzo de 2017 a las 13h33, conforme consta de la razón sentada por la Ab. Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General de este Tribunal a fojas ciento catorce (114). 2.- Mediante providencia de 2 de marzo de 2017; a las 11h00 se dispuso: **"PRIMERO.- De conformidad con el artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, en el plazo de un (1) día, el Ab. Wilson Sánchez Castello, aclare y complete su recurso."** Con fecha 3 de marzo de 2017, a las 15h47 la señora Ab. Verónica Soriano Meza, presenta escrito en contestación a la providencia de 2 de marzo de 2017; a las 11h00. 3.- Acorde al principio dispositivo contemplado en el numeral 6 del artículo 168 de la Constitución de la República, es el recurrente quien fija los límites de análisis y decisión del Tribunal Contencioso Electoral, por lo que el análisis del acierto del Acto Administrativo recurrido se hace sobre la base de una constatación que parte y concluye en ella misma, estando prohibido para el Juez actuar por cuenta propia. 4.- Es necesario indicar que, el escrito que presenta la Ab. Verónica Soriano Meza a modo de cumplimiento de la orden dispuesta por el Juez Sustanciador, no cumple con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, pues NO expresa de manera clara los hechos en que basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnada y los preceptos legales vulnerados¹, NI adjunta las pruebas². De otro lado hay que señalar que si bien el inciso tercero del

¹ Numeral 4 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral

² Numeral 5 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral



artículo 242 del Código de la Democracia dispone que *"No es obligatorio el anexar las copias de las actas de las juntas receptoras del voto"*, esta norma aludida por el accionante sólo es aplicable para el caso del reclamo administrativo de OBJECCIÓN. El artículo 137 en el inciso segundo dispone que los sujetos políticos podrán interponer su derecho de impugnación o presentar los recursos para ante el Tribunal Contencioso Electoral en forma fundamentada, concordante con el artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral y el inciso segundo del artículo 242 del Código de la Democracia, pues como ya se ha indicado en varias sentencias de este Tribunal, la carga de la prueba le corresponde al recurrente y la sola aseveración o petición no constituye prueba³. Hay que recordar que para la procedencia del recurso de apelación por el numeral 4, del artículo 269 del Código de la Democracia el recurrente debe expresar y acompañar la prueba de la INCONSISTENCIA NUMÉRICA que le perjudica. En este sentido el recurrente para cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral debía alegar en forma clara y expresa los fundamentos de su petición y cuáles eran las causales legales que daban sustento a su recurso⁴. De otra parte como ya se ha pronunciado este Tribunal para que proceda la causal determinada en el numeral 4 del artículo 269 del Código de la Democracia, es necesario que el recurrente explique motivadamente cuales son las actas de escrutinio que presentan las inconsistencias, que podrían dar a lugar a la apertura de urnas para realizar el conteo "VOTO A VOTO". Esta falta de explicación se constituye en incumplimiento de lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 13 del Reglamento Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, ya que los escritos presentados el 1 y 3 de marzo de 2017 son imprecisos, oscuros, ambiguos, e INCOMPLETOS. En el presente caso, el recurrente no aporta prueba de ninguna clase, solo presenta aseveraciones sin documentación de sustento. Este incumplimiento previsto en la Ley obliga al Juez Sustanciador a no conocer la causa en lo principal sino más bien a aplicar lo previsto en la parte final del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral que establece: *"En caso de que el escrito del recurso o acción carezca de algunos de los requisitos señalados en este artículo, se mandará a que se complete en el plazo de un día. Cuando fuere obscuro, ambiguo, impreciso o no pueda deducirse la pretensión del recurrente o accionante, se mandará a aclarar en el mismo plazo. De no completarse o aclararse dentro del plazo establecido se ordenará el archivo de la causa ..."*. Por los antecedentes expuestos en razón de que el recurrente no dio cumplimiento a lo dispuesto en providencia de 2 de marzo de 2017; a las 11h00 en mi calidad de Juez Sustanciador DISPONGO: **PRIMERO.-** El ARCHIVO de la causa, en la forma prevista en el último inciso del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. **SEGUNDO.-** Notifíquese con el contenido del presente auto: a) Al accionante en la casilla contencioso electoral No. 87 y en la dirección electrónica wilsonsanchezprian@hotmail.com; b) la Junta Provincial Electoral de Pichincha en los correos electrónicos marielasegovia@cne.gob.ec

³ Causa No. 586-2009-TCE

⁴ Causa 394-2009



y erikacoronel@cne.gob.ec; y, c) Al Consejo Nacional Electoral en la forma prevista en el Art. 247 del Código de la Democracia. **TERCERO.-** Actúe la Ab. Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General de este Tribunal. **CUARTO.-** Publíquese en la Cartelera del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional www.tce.gob.ec.- **Notifíquese y cúmplase.-**” F.) Dr. Vicente Cárdenas Cedillo, JUEZ SUSTANCIADOR.

Certifico.-

Ab. Ivonne Coloma Peralta
SECRETARIA GENERAL
JALP

